



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Dieciocho de marzo de dos mil veinte

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2020-00212-00

CONSIDERACIONES

Revisada la presente demanda ejecutiva, observa el Despacho que la misma se ajusta a las exigencias legales y que los documentos objeto de recaudo (letra) presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 422 del Código General del Proceso.

Es de advertir que en las pretensiones se indicó *"...Por la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS (\$33.375.000) por concepto de intereses moratorios liquidados desde el 16 de junio de 2016 (fecha en la cual entraron en mora por el pago) hasta el 28 de febrero del año 2020..."*, y *"... Por los intereses moratorios que se causen a partir del 29 de febrero de 2020 hasta que se ocurra el pago total de la obligación..."*.

Atendiendo a lo anterior, observa el Despacho que se trata del cobro de los intereses de mora los cuales serán librados de forma legal de conformidad con el artículo 430 del Código General del Proceso; esto es, a partir de la fecha en que la obligación se hizo exigible.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de FRANCISCO JAVIER GARCÍA, en contra de ANDRÉS JULIÁN MONTOYA GIRALDO, por la suma de \$30.000.000, como capital respecto del saldo insoluto de la obligación respaldada con la letra de cambio obrante a folio 6, más los intereses moratorios a la tasa del 2.5% mensual siempre y cuando no sobrepasen la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera y hasta la cancelación total de la obligación.

RADICADO N° 2020-00212-00

SEGUNDO: Hágase saber a la parte demandada que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) para que conteste y proponga excepciones si a bien lo tiene, ambos términos contados a partir de la notificación del presente auto, para lo que se le hará entrega de la copia de la demanda y sus respectivos anexos.

TERCERO: Decretar el embargo de los gananciales que le correspondan al demandado en el proceso liquidatorio de la Sociedad Conyugal que cursa en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE ITAGÜÍ, interpuesto por la señora Diana Cristina García, bajo el Radicado 2018-00272-00, a continuación del proceso de Divorcio. Oficiéese en tal sentido.

QUINTO: El presente auto se notifica de conformidad con los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso.

SEXTO: Reconocer personería a la abogada AURA ELENA CADAVID RICO, para representar judicialmente a la parte demandante en los términos del poder conferido.

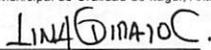
NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ

JUEZ

Np-

CERTIFICADO
Que este auto fue notificado por ESTADOS N° 059, fijado hoy 02 de Julio - 2020 a las 8:00 A.M. en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Ant.
 Lina Marcela Giraldo Cataño Secretaría